



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**Facultad de Derecho**

**Especialidad en Derecho Civil**

**Nombre de la estudiante: Irene Venadero Dolores**

**Director de Trabajo Terminal: Enrique Cruz Martínez**

**Codirectora: Martha Elisa Nateras Contreras**

**Tutora: Itzel Arriaga Hurtado**

**Título:** Anidamiento Familiar, una nueva forma de vida familiar para los menores involucrados en el Divorcio Voluntario (Proyecto de Reforma para adicionar la fracción III del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México).

**Enero (2026), dos mil veintiséis.**

<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
Capítulo 1. Derecho de las infancias.....	5
Capítulo 2. Evolución del problema del divorcio en México. “Modelos de familia, las relaciones familiares y el fenómeno del divorcio”. .....	8
Capítulo 3.- La concepción de una nueva forma de relación familiar entre los niños y sus padres después del divorcio: Anidamiento Familiar. ....	16
Capítulo 4.- Propuesta de adición al artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México. ....	20
Conclusiones .....	33
Bibliografía .....	34
Anexos.....	36

## **Introducción**

En los últimos años, las relaciones familiares han sufrido innumerables cambios y modificaciones, se han convertido no solo en un tema preocupante para las y los juzgadores familiares, sino para toda la sociedad en general. El aumento del divorcio se cierne como una verdadera amenaza de orden público e interés social.

Se trata, además, de un fenómeno que está cobrando factura en estos días, pues la niñez afectada por la ruptura de un hogar familiar trae consigo secuelas e impactos graves que tienen como resultado comportamientos inadecuados en los niños, pues la mayoría de estos niños que atravesaron por el periodo de estrés temporal en el proceso de divorcio, generaran alteraciones de conducta que no benefician a nuestra sociedad, ya que esos niños en su etapa adulta se convierten en adultos disfuncionales.

Si esto no fuera suficiente para preocuparse, a ello agreguemos que actualmente las parejas modernas, no consideran que el matrimonio sea un estandarte o un modo de vida en el que pueda yacer su vida cotidiana, hoy en día hablamos de relaciones familiares mucho mas abiertas, donde no existe como tal un compromiso por permanecer juntos o unidos por un contrato que los “obligue” a vivir bajo un mismo techo, donde se establezcan reglas, deberes y compromisos para ambos.

Por ello, el propósito de este tema es dar a conocer a los padres involucrados en un proceso de divorcio voluntario, acerca de una modalidad diferente de convivencia familiar: anidamiento, donde prevalezca una congruencia entre ser padres y haber sido pareja, pero siempre dándole la importancia al desarrollo emocional de los hijos procreados en el matrimonio, para generar en ellos su pleno desarrollo psicológico y emocional.

## **Objeto de estudio**

Descansa en el estudio y análisis del interés superior del menor y de la protección de los niños involucrados en los procesos de divorcio voluntario en sus relaciones familiares.

## **Delimitación del problema**

1. Delimitación temporal. - Este protocolo de Investigación respecto de la delimitación temporal será en cuanto a los **últimos cinco años**, toda vez que es un tema nuevo, que se empieza a conocer someramente en el país.
2. Delimitación espacial. - La delimitación espacial considerada para esta investigación es, el **Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**.
3. Delimitación Humana. - Dicha delimitación descansa en la protección del interés superior del menor, dirigida a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren involucrados en los procesos de divorcio voluntario.

## **Objetivo General**

Lograr proponer una reforma en materia civil, que contemple la inclusión de la figura del anidamiento familiar.

## **Objetivos Específicos**

- 1) Demostrar a través del tiempo que, las relaciones sociales inciden en la modificación de la legislación a partir de las formas de convivencia humana.
- 2) Identificar cuáles o cuál es la estructura jurídica o las principales formas a través de las cuales las familias crían a los hijos, cuando ocurre el tema del divorcio.

- 3) Distinguir y demostrar la pertinencia del anidamiento familiar como una nueva alternativa para mejorar la relación de los padres con los niños que viven en situaciones de divorcio.

## **Desarrollo**

### **Capítulo 1.- Derecho de las infancias**

Al efecto hablar de los derechos de infancia, se infiere que el Estado mexicano debe proteger y garantizar de forma cabal y total dichos derechos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño del año mil novecientos ochenta y nueve fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas.

El estado mexicano ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño en 1990, y en dos mil once incorpora el **principio del interés superior de la niñez** en su artículo 4o. de la Constitución Federal, que busca satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicabilidad entonces exige que nuestro sistema jurídico mexicano proteja de forma total cada uno de los aspectos que puedan lograr de la infancia la mayor satisfacción y pleno desarrollo de cada uno de los niños de nuestro país.

Este concepto, es de suma importancia en la defensa y protección de la infancia, ya que todo el aparato gubernamental debe tomar como estandarte principal, cuando se trate de decisiones referentes a niñas, niños y adolescentes, para así buscar lo que sea más benéfico para la niñez.

Una de las preocupaciones más alarmantes es precisamente proteger desde luego el derecho de familia, y de ahí, los derechos de la infancia, los cuales deben ser priorizados bajo un marco de igualdad de condiciones, dada su vulnerabilidad frente a los derechos de personas adultas, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que nos habla del “Derecho de Prioridad”, es decir, el derecho de prioridad deberá ser valorado de manera crucial en la toma de decisiones sobre una situación controvertida que involucre niñas, niños y adolescentes y analizar todas la repercusiones que con dicha decisión pueda afectar la protección de sus derechos.

### **Derecho de prioridad**

Consiste este derecho de prioridad, a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les asigne de manera prioritaria, inclusive más que los adultos y cualquier otra persona, el ejercicio pleno de todos sus derechos, es decir que en las políticas de gobierno se establezca que es **prioridad para el Estado mexicano**, que todos los derechos fundamentales que tienen niñas, niñas adolescentes, sean plenamente respetados y garantizados, y para ello, se tienen que ajustar toda una serie de políticas públicas que puedan garantizar estos derechos, no es únicamente un tema de qué pues nada más porque lo dice así la Ley General de niñas, niños y adolescentes o porque así lo establece la Convención de los Derechos del niño, sino que estos derechos sean garantizados y aplicados, pues no basta el tema de las palabras, sino se busca que el Estado mexicano realmente asigne recursos, para que las instituciones se encuentren en la posibilidad de poder establecer programas sociales o programas encaminados a que se respeten todos los derechos que se encuentran regulados tanto en la ley general de las niñas, niños y adolescentes, como también en la Convención de los derechos del niño, sí y es aquí donde entra el papel más importante por parte del Estado ¿Qué se hace al efecto?.

De la interpretación que se realiza partiendo del artículo 4 cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 17 diecisiete de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en conjunto con la Convención sobre los Derechos del Niño, **se advierte que el principio del interés superior de la infancia relacionado con el derecho de prioridad**, implica que las políticas públicas, las acciones gubernamentales y la toma de decisiones por parte del estado mexicano relacionado con menores, deben

insisto, buscar el beneficio del menor como sujeto y titular de esos derechos, y que las instituciones ya sean públicas o privadas, los juzgados, las autoridades administrativas, escolares y la legislatura, al ejecutar dichas acciones, cada una en el ámbito de su competencia, concedan prioridad a dichos menores.

Y podría decirse, abordando el derecho de prioridad al tema del divorcio voluntario, ¿dónde está entonces toda esa teoría del derecho de prioridad? ¿es eficaz o ineficaz?, porque en la práctica en las audiencias familiares que involucran menores, simplemente no existen las preguntas adecuadas que nos lleven a conocer a fondo la realidad de los niños, quien decide al final del día sobre cualquier situación o controversia legal donde se involucra a menores, es una persona adulta que no conoce su historia de vida, y a raíz de un divorcio que es lo que verdaderamente sucede con aquel menor involucrado, porque si bien la norma jurídica establece las pautas para proteger los derechos en favor de la familia, resulta importante saber si la ejecución de toda esta gama de políticas públicas cumple con su cometido.

Recalcó que el principio del interés superior del menor ligado al derecho de prioridad, los órganos jurisdiccionales deben tomar todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes, en donde dichas autoridades adopten los mecanismos necesarios para garantizar que se cumpla con dicho principio y el derecho de prioridad, porque conlleva a que cualquier interpretación jurídica reconozca los derechos de los niños, porque antepone los derechos de la infancia sobre otros de menor relevancia, es decir si entran en controversia, obliga a que las autoridades en toda resolución concerniente al niño se evalúa el impacto que trascienda a futuro, la autoridad entonces deberá ir más allá desde que se presenta el escrito inicial de demandada, ya que en la práctica, esto pasa cuatro años después, cuando se desahogaron todas las pruebas, cuando se hicieron todos los estudios psicológicos, cuando conocimos la verdadera esencia del expediente y el niño en vez de tener ocho años ya tiene doce, en vez de tener catorce, ya tiene dieciocho y así sucesivamente, esto debería de suceder el día de la audiencia, en

el momento en el que el niño se presenta ante un juzgado, y si no por lo menos un mes o dos meses después, pero no cuatro años después, como actualmente sucede, eso es lo que no está correcto en este principio y en el derecho de prioridad, estamos dejando al menor en el último peldaño, cuando el propio nombre de forma textual lo señala así “son prioridad” donde se sitúa al niño, como persona titular de los derechos reconocidos en nuestro sistema jurídico mexicano.

## **CAPÍTULO 2.- Evolución del problema del divorcio en México. “Modelos de familia, las relaciones familiares y el fenómeno del divorcio”.**

### **1.- La Familia, concepto.**

Existen muchas definiciones sobre la familia, pero nosotros nos vamos a enfocar a concebir a ésta como un grupo social, compuesto por individuos vinculados por los efectos de la unión de hechos y la filiación, así como por la ley.

Desde un enfoque jurídico, la familia se ha concebido en su forma más tradicional y conservadora, como un grupo formado por una pareja y sus descendientes, así como otras personas, unidas bien sea por vínculos de sangre, matrimonio o bien por vínculos civiles, o a partir de la adopción, a las cuales el ordenamiento legal les impone, deberes y obligaciones, al mismo tiempo que les otorga derechos.

En lo personal, podemos apreciar qué se trata de una institución jurídica de orden público e interés social, protegida por el Estado que surge de la propia naturaleza biológica y sociocultural del ser humano, vinculada por el matrimonio u otros, y cuyas relaciones personales constituyen un sistema de deberes, derechos y obligaciones.

Por ahora, en la actualidad jurídicamente, hay que saber que la familia puede generarse a partir de diferentes tipos de relaciones familiares.

Al respecto Bonnacase, define a la familia como:

Una realidad orgánica, constituida por la unión íntima y jerarquizada, de un grupo extenso de personas, y también como una comunidad de los bienes pertenecientes a ella; dotada de una vida específica de alcance colectivo, en la cual se absorbía más o menos totalmente la actividad particular de los individuos así reunidos. En otros términos, la familia constituía, bajo esta forma, una fusión de personas y de bienes, absorbiéndose en un todo, reglas de orden personal y de orden patrimonial. Empero la ley de la evolución ha obrado en el dominio de la familia, como en todos los demás. Primeramente, se redujo el círculo de la familia, por último, fue limitada, según el orden natural de las cosas, a los padres e hijos. (Bonnacase, 1945, pág. 34)

Es decir que la familia debe entenderse como el lugar o la zona donde prevalece la máxima protección de los derechos de sus integrantes, respetando siempre los fines últimos bajo los cuales se constituyó dicho órgano familiar.

### **1.1 Concepto de familia desde el punto de vista jurídico.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17.1 ha señalado que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que esta debe estar protegida por la sociedad y el estado”. (Humanos, s.f.)

La familia, entonces, en estricto sentido, está integrada por personas reunidas por lazos consanguíneos, derivados del matrimonio u otros, donde el Estado les brinda una serie de derechos y deberes.

Por ende, derivado del contexto social y las formas más abiertas de concebir este concepto, han generado la necesidad de crear nuevas formas de familia.

En ese tenor, se puede inferir que la familia actualmente puede estar integrada por personas que comulgan vínculos afectivos, ya sea consanguíneos o no necesariamente, para satisfacer los fines para los cuales fue creada esa familia; como la convivencia mutua, ayuda, apoyo emocional y de protección, ello para lograr el mejor desarrollo posible de sus integrantes y el mayor bienestar familiar.

## **1.2 Modelos de Familia y relaciones familiares.**

Como se ha comentado, en la actualidad tomar a consideración la importancia de la familia, como esa unidad social más importante tanto dentro de los aspectos políticos, sociales, culturales e inclusive económicos, de los efectos de consumo, así como dentro de los aspectos mediáticos como en la propia vida cotidiana, hoy hablar de la diversidad de familias que existen actualmente en México, es relevante ya que incluso en los nuevos libros de la Secretaría de Educación Pública se muestran diversos tipos de familia, que no se limitan desde luego a la tradicional, lo que ha generado polémica y hasta se les ha acusado de fomentar la ideología de género, sin embargo considero que hoy día dar a conocer este tema desde la niñez, acerca de que no existe únicamente la familia tradicional, no se trata como muchos lo ha sugerido como una imposición ideológica, más bien es un retrato de la realidad que vivimos actualmente.

Al efecto diversos estudios de Introducción al Derecho de familia sugieren como tipos de familias las siguientes:

**Nuclear:** el término "familia nuclear" hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos.

**Familia monoparental:** la familia monoparental es aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los

hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.

**Extensa o ampliada:** la familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. El miembro de la familia extensa es tan en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua.

**Ensamblada:** aquellas familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho, o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que ello obste para que subsistan, salvo por disposición en contrario de la autoridad judicial, las obligaciones derivadas de los vínculos jurídicos originarios respectivamente, en su caso.

Como se puede apreciar, los diferentes tipos de familia que son reconocidos en la nueva realidad social muestran el crecimiento y amplitud que las relaciones familiares, donde no necesariamente deben estar ligadas por lazos consanguíneos.

La familia no es matrimonio, es una cuestión social que va cambiando que pueden englobar diferentes modelos de familia, o sea no sólo puede ser, el papá, la mamá y los hijos.

Como observamos lo que tienen en común estos tipos de familia, para denominarse familia, pues son cuestiones más subjetivas como lazos afectivos, de compromiso, de apoyo, de solidaridad que van más allá de personas unidas por el matrimonio, van mucho más allá de eso, el concepto de familia y todos los modelos de familia requieren protección, protección constitucional, protección en todo, en el sentido

más amplio, digamos que no existe un concepto único y universal de familia que se amolde a todos en forma general, actualmente se pueden incluir otros supuestos que no deben de ser dejados o discriminados y yo diría que las nuevas formas de familia y de convivencia familiar, ha ido cambiando, afortunadamente, pues se ha ido reconociendo los nuevos fenómenos que se van dando en la sociedad y precisamente si la familia como una de las instituciones de la sociedad, ha tenido evolución, el derecho también debe tener una evolución y esta evolución la tenemos a través de criterios interpretativos en donde si no esta reconocida esa nueva realidad social, instituye precedentes para positivizar dicha condición.

Anteriormente abordar el tema de familia, implicaba un sistema o modelo tradicional, creado únicamente por los padres e hijos, el cual era reconocido y legitimado por la sociedad y por el estado, ahora, eso ha quedado rebasado y las nuevas formas o modalidades de familia se amplían a un catálogo mucho más extenso y abierto en los caracteres que las conforman.

### **1.3 El fenómeno del divorcio.**

Al efecto, antes de analizar el fenómeno del divorcio, es importante, conocer acerca de la Institución del matrimonio, para comprender la desagregación familiar, originada por el divorcio.

De acuerdo con el Código Civil del Estado de México vigente, este define al matrimonio en su artículo 4.1 Bis como:

Una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida

para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código. (Gobierno, 2024)

El Matrimonio entonces, se puede concebir como una herramienta o el ejercicio de un derecho para concebir otros derechos.

Ahora bien, una vez que se ha puntualizado acerca del concepto del matrimonio, hablemos del divorcio, de las secuelas que trae consigo y de todas sus implicaciones.

Divorcio **proviene del latín divortium**, que significa disolución del matrimonio (Barcia). Forma sustantiva del antiguo divortere que significa separarse (direiteración); voltere, dar vueltas. Según el pensamiento **etimológico**, el divorcio significa "dos sendas que se apartan del camino". En un sentido metafórico, más amplio y moderno, divorcio es la separación de cualesquiera cosas que estaban unidas. (Rojina, Derecho Civil Mexicano, 1990, pág. 403)

“En un **sentido jurídico**, abarca dos posibilidades, una mayor y otra menor: la disolución del vínculo matrimonial y la mera separación de cuerpos que deja subsistente el vínculo. En ambos casos en virtud de sentencia judicial fundada en causa legal”. (Fueyo, 1959, pág. 183)

La simple separación sin el divorcio tiene una inmensa ventaja; y es, que abre la puerta de la reconciliación a los dos esposos: en un momento dado se sienten vivamente ofendidos por la injuria más grave que pueda haber, por la infidelidad.

“El divorcio levanta entonces un abismo de odio, en donde la religión cristiana, en donde la piedad social, en donde las lágrimas de los hijos querían construir la cadena de la reconciliación y del amor”. (Padrueza, 1922, pág. 14)

Luego, al haber abordado el tema del divorcio en su concepto general, en menester aterrizar al tipo de divorcio sobre el cual se plantea este trabajo de investigación: El **divorcio voluntario**.

Al respecto es de señalarse que el divorcio puede tratarse para muchos como un fenómeno que viene a desintegrar la familia, que es el ingrediente perfecto sobre el cual los vínculos del matrimonio se relajan y finalmente se disuelven. El divorcio finalmente se ha generado quizá, por la nula reflexión de los contrayentes al momento de unirse en matrimonio.

Ahora bien, también es importante destacar que el divorcio implica un aspecto positivo y de respeto, sobre las personas en su forma individual, desde la pareja que conforma el matrimonio, en el sentido de disolver el vínculo matrimonial, al no cumplir con los fines bajo los cuales se pretendía lograr una vida en común, toda vez que a medida que pasa el tiempo las ideas propias y personales generan conflicto, ya que las personas evolucionamos día con día, y, si alguna vez existieron metas en común, puede ser que, después ya no se persigan, y un sin número de aspectos o causas por las que se pueda dar origen al divorcio.

Por ello, **el divorcio voluntario** el cual es definido y clasificado en nuestro Código Civil Vigente para la entidad en su artículo 4.89 como “aquel que se solicita de común acuerdo”. (Gaceta del Gobierno, 2025)

Empecemos, con la explicación que permita al lector comprender esta modalidad de divorcio, a saber, el divorcio en su acepción general, también puede darse con acuerdo de ambos cónyuges y que su tramitación cuando no sea posible realizarse ante notario o de forma administrativa por no cumplir con los requisitos necesarios para estas vías, requisitos que la propia legislación civil establece, pueden de forma **voluntaria** presentar su solicitud de divorcio, ante el juez de lo familiar o civil, dependiendo el lugar donde en la práctica se genere dicho divorcio.

El trámite de un divorcio por mutuo acuerdo (divorcio voluntario), se presenta como un proceso de jurisdicción voluntaria, es decir, *no existe litis* la pretensión es la *disolución del vínculo matrimonial*, la aprobación del convenio de divorcio, y en su caso, la disolución de la sociedad conyugal, si es que es el régimen existente en el caso específico, es importante saber que, en muchos códigos procesales se siguen contemplando como un proceso especial, este tipo de trámite.

Ahora bien, el requisito más importante en el divorcio voluntario es la **presentación del convenio** que regulará la separación de los cónyuges.

En este convenio, los divorciantes deberán establecer todos los relacionado a sus hijos, como es guarda y custodia, convivencias, pensión alimenticia, así también deberán determinar lo que sucederá con los bienes que hayan generado con motivo de la sociedad conyugal, o en su caso, si fuera por separación de bienes, si existirá algún tipo de compensación entre ellos.

En relación con la pensión alimenticia, es importante tomar en cuenta que usualmente los códigos establecen la necesidad de que se garantice el cumplimiento de esta obligación, o cualquier otro medio que permita garantizar la obligación de alimentos.

Este tipo de solicitudes de divorcio voluntario suele ser muy rápido, ya que el juzgado recibe la demanda y convenio firmada por ambos cónyuges y en su admisión señalará una fecha de audiencia, en la cual, si los divorciantes continúan con su intención de divorciarse y de aceptar el convenio sin modificaciones, se determinará procedente su solicitud de divorcio y la aprobación de su convenio elevándolo a categoría de cosa juzgada.

### **CAPÍTULO 3.- La concepción de una nueva forma de relación familiar entre los niños y sus padres después del divorcio: Anidamiento Familiar.**

Después de haber reflexionado acerca de la evolución del problema del divorcio, los modelos de familia, las relaciones familiares, el fenómeno del divorcio, y las relaciones entre los hijos y sus padres después de éste, es importante abordar la concepción de nuevas formas de familia posteriores al divorcio, en específico el anidamiento, pues de las implicaciones del divorcio, se entenderá que no todas las parejas pueden optar por un plan conciliatorio, como se mencionó en un inicio, el proceso de divorcio siempre deja estragos amargos que no permiten separar adecuadamente las emociones, y por el contrario, seguramente habrá parejas que lograron entender con cierta madurez y objetividad que el matrimonio implica decisiones compartidas y compromisos firmes a largo plazo para ambos con la finalidad de construir día con día una mejor relación paterno-familiar.

Sin embargo, optar por el divorcio voluntario es una salida más amigable para evitar un proceso controvertido ante el órgano jurisdiccional y en efecto, evitar marcar la infancia o adolescencia de los menores que están involucrados en dicho proceso.

Es necesario observar que existe una gran cantidad de investigaciones internacionales que sugieren lo inquietante que puede ser el divorcio para la niñez y los adolescentes, pues si en su momento el divorcio trasciende a la esfera de los hijos que se han concebido durante el matrimonio, generará rupturas emocionales de imposible reparación en su vida adulta.

Entonces, se puede decir que en la actualidad existen diferentes tipos de familia y diferentes tipos de relaciones familiares, reguladas y no reguladas, de las cuales no precisamente se amoldan a los sistemas de familia tradicionales, de los cuales el legislador se ocupó en su momento sobre la regulación de las relaciones jurídicas familiares de esos modelos de familia por ser la forma común de integración de familia de la sociedad mexicana.

Hoy día, la familia “tradicional”, en su acepción más conservadora comulga su sitio con otra modalidad que atiende a las necesidades que se van dando, como lo es anidamiento familiar, una nueva forma de familia.

Ante tales consideraciones, algunos padres están recurriendo a una solución innovadora para intentar ayudar a facilitar el proceso de divorcio, sin que este esté regulado por la legislación civil vigente, es decir se practica sin algún acuerdo final de por medio y más aún se está dando sin que hasta el momento logre positivizarse dicha figura y me refiero al anidamiento familiar.

**El anidamiento familiar, es un acuerdo de crianza temporal que se puede utilizar después de un divorcio. Este acuerdo permite que los hijos permanezcan en su hogar habitual y que cada padre pase tiempo con ellos.**

Y toda vez que, como se ha dicho esta nueva modalidad es poca conocida en nuestro país, lo abordaré en una forma de ejemplificación: el anidamiento deviene de la casa nido, viene del nido de las aves cuando quedan los huevos en el nido y se va el macho o la hembra a buscar alimentos.

Bueno, aunque parezca un poco grotesca esta imagen, esta explicación en el tema legal es lo mismo, pues en el divorcio cuando existe una casa en común y se tienen hijos, dicha modalidad de anidamiento, permitirá compartir dicho hogar, en vez de atribuir la vivienda a uno solo de los divorciantes, lo que se pretende a través del convenio que se adjunte a la solicitud de divorcio voluntario es, como se van a decir las convivencias, es decir te toca esta semana y pues tú te vas a ir de la casa, no te toca esta semana, te sales y entra la otra persona, eso es el concepto de casa nido, rolarse la casa, los niños se quedan en ese lugar habitual donde se hacía vida en común en el matrimonio.

El establecimiento de la casa nido para efecto de generar dicho anidamiento, es que el menor o los menores queden en la casa que ha sido hogar familiar y sean los cónyuges, sometidos en el proceso voluntario, los que estén en la casa con el menor en la casa familiar **por periodos**, lo más usual posible, quiere decir que los menores permanecen en la casa y son los progenitores, los que van rotándose de acuerdo a los tiempos que consideren pertinentes y posterior a el periodo que le correspondía estar en la casa nido, cada uno vuelve a su casa, y así se van turnando.

Quizá se pregunten también porque esta figura debería incluirse en la modalidad de divorcio voluntario y no es divorcios controvertidos, la respuesta resulta entre comillas sencilla, y es, que el grado de conflictividad es menor, no podría optarse sino es a través del divorcio voluntario, donde ambas partes tienen incluso todavía algo en común que decidir, todavía hay una afinidad y un establecimiento de ideas muy afines, incluso podría decir que entre los progenitores se llevan bien por sus hijos.

Para que el anidamiento se pueda plantear de forma adecuada, se deben tener las ideas muy claras y por supuesto tener una conciliación familiar al respecto de compartir esa casa nido y desde luego también poder tener cada uno su casa individual o el lugar donde habrán de establecerse cuando no les toque estar en la casa nido, y por supuesto ustedes entenderán también que hace falta un poder económico importante porque estamos hablando de mantener tres casas, la original de la familia, que se ha divorciado, y cada cónyuge va a tener una casa para cuando salgan del nido o casa nido, lo cual en la práctica suele ser que, posterior al divorcio cada contrayente regresa con sus padres, o en la mayoría de los casos rentan.

Hay que tener muy en consideración cuál es la capacidad económica de cada progenitor y los ingresos mensuales declarados de cada progenitor también en función de eso, incluso para poder establecer la viabilidad de esta modalidad.

El anidamiento, no es ni más ni menos que una solución a la custodia y las convivencias para establecer una co- crianza de ambos progenitores para con sus hijos, en que la casa donde había venido viviendo la familia, ahora va a ser el lugar donde van a vivir los hijos, de forma que serán los padres, los que se tendrán que cambiar de vivienda en función de si les corresponde estar con sus hijos o no.

De esta forma son los padres, los que se van a ir alternando en el uso de la vivienda familiar, podría decirse que es la gran ventaja de este sistema.

Otra ventaja que puede sacarse de este sistema de anidamiento es la de que los hijos tienen una mayor estabilidad y hablo de una estabilidad psicológica y emocional, no se van a mover de la vivienda, por lo que tendrán sus mismas cosas, sus hábitos serán más fáciles de mantener.

Esta es una solución que plantean muchos progenitores en la ruptura, que insisto se empieza a dar este fenómeno que aún no se encuentra regulado por el sistema legal mexicano; ahora bien, me permito explicar cuándo es posible la casa nido y cuando no.

No es posible establecer una casa nido sin el acuerdo de ambos progenitores, ya que los juzgadores no podrían establecer de forma inquisitiva esta modalidad, que es un requisito indispensable para su implementación, la cordialidad, el respeto y la capacidad de ambos contrayentes de optar por términos y condiciones que se establezcan en su convenio, y para evitar conflictos que perjudiquen a los niños involucrados en el proceso de divorcio voluntario.

#### **CAPITULO 4.- Propuesta de adición al artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México.**

Ante tales consideraciones vertidas en líneas que anteceden, considero necesario realizar una adición al artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, como opción a insertar la fracción III, para quedar como sigue:

**Presentado el convenio que decida sobre la guarda y custodia en favor de uno de los padres, se podrá optar por la cláusula de anidamiento familiar, en donde se puntualizará el o los menores que permanecerán en el domicilio habitual donde hacían vida en común los progenitores, especificando con toda claridad los días y horarios en que los padres podrán estar en el domicilio habitual haciendo vida en común como padres del menor, ya sea ambos padres con el menor o solo uno de ellos; si se opta porque un padre permanezca y el otro no, se informará acerca de los días de salida del progenitor que no permanezca en el domicilio habitual, para la correcta vigilancia y crianza positiva del o los menores, sin que ello implique de ninguna forma concubinato, ni compromisos u obligaciones propias del matrimonio, toda vez que el anidamiento familiar tiene como finalidad exclusiva la crianza del menor en el hogar habitual con ambos padres para lograr su pleno desarrollo psicológico, hasta en tanto tenga la edad suficiente para salir del núcleo familiar o nido familiar en donde terminó su crianza con ambos padres.**

Quiero compartir una reflexión sobre este tema, que estimo es muy importante cuando hablamos de hijos e hijas que se ven afectados por el divorcio y es precisamente el de convivencias y la guarda y custodia, de cómo ayudaría en este proceso la propuesta de anidamiento familiar.

Aterrizándolo a la practica en los juzgados familiares, quizá podría generar debate, algunos pensarían que debería de concederse de manera automática, otros quizá que debería de analizarse si existe realmente una cooperación entre los

progenitores, lo cierto, es que esta nueva forma de familia denominada anidamiento familiar no debe decretarse como un castigo, pero tampoco concederse como un premio, debe de ser el resultado de un análisis profundo del entorno familiar, en donde podamos establecer que hay una corresponsabilidad real entre los progenitores y sus hijos, no basta con solo desearlo, se necesita que haya un historial o análisis por parte de especialistas, peritos en psicología que determinen el nivel de participación equilibrada, que haya un mínimo de comunicación activa y participativa entre los padres para no poner en riesgo a los hijos, estimo que lo mejor es un modelo progresivo, en donde se pueda iniciar con un sistema de convivencias gradual, e irse ampliando los tiempos, y eso nos va a permitir evaluar la dinámica familiar y el desarrollo de este modelo de familia, pues esto a los juzgadores, esas personas que tienen la potestad de decidir acerca de esta problemática que se les pueda plantear a través de un procedimiento judicial, propiamente mediante una controversia familiar bajo la vía de un proceso especial de divorcio voluntario, les permitirá, conocer el entorno familiar, porque su deber es, garantizar la salud emocional de los menores.

Para los juzgadores familiares en su rol más importante esta impartir justicia para promover familias funcionales para nuestra sociedad, entornos seguros, en donde los proyectos de vida de los niños involucrados en este nuevo modelo de familia puedan desarrollarse, en tranquilidad, con felicidad y armonía, no se trata de imponer modelos que existen en la teoría, pero cuya práctica no es viable.

El anidamiento familiar debe de ser analizado, por supuesto que sí y los riesgos también, deben de ser visibilizados en este contexto los hijos e hijas, pues la razón o el motivo principal de este modelo de familia, sin lugar a duda son los niños.

Importante es, la corresponsabilidad de los papás, pues si bien las convivencias con los menores es un derecho, también es un deber, y ese deber de los padres es velar en todo momento por el bienestar emocional de sus hijos, sobre todo porque habrá quien pueda obtener únicamente las convivencias no así la guarda y custodia, es

decir quien únicamente podrá ver a sus menores hijos los fines de semana, alternando días, horas y hasta un lugar donde desarrollarlas, y como se ha dicho la propuesta de anidamiento familiar evita todo esto porque ambos padres siguen actuando de manera activa en las decisiones del menor, como temas sobre salud, educación, recreación y bienestar psicológico.

Desde mi punto de vista, el anidamiento familiar debe de ser un régimen ordinario y no excepcional, siempre y cuando se cumplan los requisitos propios que establezca esta figura, ya que el anidamiento familiar permite el desarrollo pleno de los niños involucrados en el divorcio, sin que deban separarse o salir de su domicilio habitual, lo cual verdaderamente podría impactar en una mejor sociedad, generando así niños felices y en un futuro adultos funcionales.

Es decir, si partimos de esa idea, y de cómo el anidamiento familiar podría propiciar la sana convivencia familiar, con patrones positivos de conducta de los padres hacia los hijos, relaciones donde exista la co- crianza positiva, el acercamiento de todos los miembros que conformaban esa familia, suena quizá utópico pero, dejaríamos de lado lo que sociedad piensa actualmente de los divorcios y de lo que ocurre posterior de esto, que existe falta de apoyo de la familia, que deja trastornos emocionales en uno o ambos padres y se extiende hasta los hijos; porque es bien sabido que, los divorcios controvertidos dejan problemas de pareja, que existe el rechazo de los padres a los hijos y que todo eso en su conjunto, genera problemas de disciplina con los hijos y de otras habilidades parentales, incluso abuso físico y sexual.

En los procedimientos de divorcio voluntario, como se ha señalado en líneas anteriores hay datos favorables que sugieren que, frente a los procesos judiciales controvertidos, existe una posibilidad favorable para los menores de que puedan convivir mayor tiempo con ambos padres, alternándose la casa del domicilio conyugal, sin que los menores sean alternados de su hogar habitual.

El anidamiento, como se ha dicho consiste en que ambos padres comparten la responsabilidad de cuidar al niño y el niño pasa periodos de tiempos similares con ambos padres, esto se podría llevar a cabo por medio de un convenio estipulado por ambos padres o por una decisión judicial.

En ambos casos, el juez deberá analizar lo que es mejor para el niño y evaluará cosas como la relación afectiva del niño con ambos padres, la disposición de tiempo y la capacidad de los padres para cuidar de los hijos procreados.

El anidamiento, no necesariamente significa que el tiempo que el niño va a pasar al cuidado de los padres ya divorciados sea estrictamente en un cincuenta por ciento para cada uno, en algunos casos, dependiendo las circunstancias, uno de los padres pasará un poco más de tiempo con él el niño, dada la guarda y custodia que ostentará alguno de ellos, pero lo que se busca es que el niño tenga a **ambos padres presentes**, ya que esto posterior una separación garantizará su desarrollo sano y equilibrado.

Por qué en el caso del anidamiento familiar algunos beneficios serán: menor sufrimiento emocional para los hijos, tiempo de autocuidado para los progenitores, mayor estabilidad económica, fomenta la corresponsabilidad de ambos padres, menos conflictos o temas legales, los hijos van a crecer en un ambiente más armónico.

Algunos de los puntos claves sobre el anidamiento familiar, son sin lugar a duda, el pleno desarrollo psicológico y emocional de los hijos concebidos en el matrimonio, pues al haber pasado por un divorcio que puede generar tensiones como ex pareja, los tribunales y los juzgados familiares, generalmente los padres buscarán que los hijos mantengan una relación sana con ambos siempre que no afecte su estabilidad emocional ni su desarrollo, los jueces en esta modalidad de familia, podrán tener en cuenta aspectos como la capacidad de ambos progenitores, para generar co crianza positiva hacia los hijos involucrados en los procesos de divorcio voluntario.

¿Qué pasa o qué sucede si el anidamiento familiar afecta a los niños con el desarrollo del tiempo? Si se genera mala relación entre los progenitores en el desarrollo del anidamiento familiar que afecte emocionalmente a los hijos, el juez podría optar por una convivencia exclusiva para proteger su bienestar y decretar únicamente convivencias habituales a las ya establecidas en el código adjetivo.

Hablar de anidamiento resulta un tema benéfico para ambos progenitores, para empezar, reduce temas de conflictividad, las denuncias de violencia de género se reducen pues ambos padres tendrán el beneficio de poder convivir con sus hijos.

El domicilio habitual donde se hacía vida en común en el matrimonio, es también un tema toral en este tipo de nueva modalidad de familia, donde usualmente nos encontramos con la circunstancia de que ambos contrayentes deciden tener la intención de vender el inmueble donde se hacía vida en común, por lo cual se habla de un periodo de tiempo corto donde habría que decidir donde señalar el domicilio donde habrán de celebrarse las convivencias familiares, en cambio en el anidamiento familiar, la propuesta es, que la casa establecida como domicilio conyugal se pueda conservar y compartir, es decir que ambos entren y salgan a efecto de realizar las convivencias, pero no así los niños, en consecuencia los que se ven beneficiados, al no modificarse el inmueble donde se hacía vida en común, conocido como el domicilio conyugal, será el lugar fijo donde permanezcan los hijos concebidos en el matrimonio.

Entonces, ambos progenitores al acudir a juicio aportarán toda la documentación necesaria y se haga del conocimiento al juez, las circunstancias personales de cada uno para que, el juzgado analice la viabilidad del anidamiento familiar del asunto en concreto que se le plantee, siempre tomando a consideración la estabilidad emocional de los niños.

Existirán casos en los que sea aceptable el anidamiento familiar, en lo que hace a la vivienda, hay dos posibles opciones la primera es aquella en la que cada progenitor tiene su vivienda y son los niños los que van cambiando de vivienda en función de con qué progenitor les toca estar, en la segunda opción es aquella en la que los niños permanecen siempre en la misma vivienda y los padres se van alternando, en su uso en función de cuando les corresponde estar con sus hijos o no, esta segunda opción es la que se conoce como la casa “nido” de ahí el nombre anidamiento familiar.

Es por ello por lo que el anidamiento familiar, donde los hijos permanecen siempre en el mismo domicilio, es decir no tienen que estar cambiando continuamente de domicilio en función de con qué progenitor les corresponde estar, como decía antes la gran ventaja que tiene el sistema de casa nido es que los niños permanecen estables siempre en el mismo domicilio.

El anidamiento familiar es un sistema aconsejable y deseable para las personas que decidieron divorciarse, los asuntos que ya llegan a los tribunales, podrían decidir a favor del anidamiento familiar, y una vez que se decide optar por este modelo de familia, se tiene que ver cómo se va a desarrollar la misma y en particular cómo va a ser el uso de la vivienda, conocida como la casa nido, es decir significaría que la vivienda que ha sido familiar **se atribuye a los hijos**, es decir se quedan siempre los hijos en la vivienda y son los padres los progenitores los que cambian, los que entran en el domicilio cuando le toca su periodo de convivencia con los menores, por ejemplo si al padre le toca entrar en la vivienda que fue familiar donde están los hijos, la madre sale y cuando le toca a la madre el padre sale de la vivienda y a eso se lo denomina casa nido.

Con esto, en primer lugar, ya sabemos a qué nos estamos refiriendo y lo que sigue es, si en la práctica es viable y tenemos que decir que, en la práctica y en cada caso sería viable, es un sistema excepcional como se ha dicho, aunque debería no serlo.

La casa nido como sistema para regular las convivencias familiares, lo que se busca es la facilidad de dichas convivencias, es decir que los hijos vivan de la forma más flexible y de la forma más similar a cómo vivían cuando los padres no tenían un problema de convivencia y sin duda el sistema de casa nido, aunque suena viable en abstracto, tendría que analizarse en la práctica para observar que tan complicado podría ser llevarlo a la práctica.

Y, finalmente quisiera decir que el anidamiento familiar a la par en conjunto con una crianza positiva sugiere precisamente crear personas, adultos funcionales para nuestra sociedad, pareciera cosa pequeña, sin embargo, otorgar a nuestra niñez estabilidad psicológica y emocional son pieza fundamental para sociedades proactivas.

Al respecto a efecto de robustecer la viabilidad de esta modalidad de anidamiento, realice una aplicación de cuestionarios a personas divorciadas mediante divorcio voluntario, en el periodo octubre de dos mil veinticinco, de forma aleatoria en los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Toluca (Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno), con sede en Edificio de Juzgados Civiles y Familiares de Toluca, Avenida Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

La finalidad es integrar algunos casos reales y testimonios de divorciantes, donde se hable de los principios de convivencia abierta o compartida y aterrizarlo en el conocimiento o desconocimiento de esos conceptos en relación con el anidamiento familiar, para obtener datos cualitativos del tema de investigación.

### **Subsección: Historia de vida de un caso real de anidamiento familiar, a raíz del divorcio.**

Esta narrativa complementa los datos cualitativos y ofrece una visión humana y empática de la situación.

**Historia de: J.A.B.R., I.V.D y E.S.B.V. (se utilizan sus iniciales para proteger la identidad de las personas)**

**J.A.B.R. (padre), I.B.D (madre) y E.S.B.V. (hijo)**

¿Para quién está dirigida? Esta historia, nos va a permitir de forma real entender el contexto bajo el cual se desarrolla el anidamiento familiar, contar esta historia para reflexionar sobre la influencia de esta nueva figura familiar en el contexto legal.

¿Por qué importa? Esta historia no solo se trata de relatar esa etapa posterior al divorcio y la añadidura de la figura del anidamiento familiar, se trata de entender como es una vida bajo ese contexto real, comprender y analizar los problemas de cuando mamá y papá se separan o se divorcian.

La pareja bajo la cual se realizó esta entrevista a manera de charla, donde les realice una serie de preguntas, surge en la ciudad de Toluca, quienes, a manera de resumen, me señalaron lo siguiente:

J.A.B.R.: “Nosotros nos conocimos aquí en Toluca, estudiábamos juntos la maestría, poco después de conocernos, descubrimos que trabajábamos en la misma empresa, en áreas diferentes y al paso de unos meses decidimos casarnos y formar una familia, todo iba bien y comenzaron a surgir problemas económicos, que iban formando más y más problemas, aunado a que ya no se compartían las mismas metas, sin embargo después de analizar todo lo que generaba problemas, decidimos acudir a terapia de pareja y rescatar la relación, lo cual en su momento funciona.

I.B.D.: “Posterior a eso, procreamos a nuestro hijo E.S.B.V., su llegada trajo una estabilidad a nuestro hogar, éramos inmensamente felices, sin embargo, nuevamente los problemas tanto económicos como de pareja no nos permitieron continuar, empezaron a surgir mas peleas y discusiones, las cuales eran por cosas tan simples, sin embargo cuando ya te encuentras en ese punto de inflexión el hecho de que se caiga una hoja o un cubierto, ya genera estrés, peleas y situaciones

mucho mas delicadas, hubo una ocasión en que rompí sus lentes y fue ahí cuando supimos que ya no existía un método para salvar nuestro matrimonio”.

J.A.B.R.: “Ciertamente, sabíamos que teníamos algo en común que nos iba a mantener unidos para siempre y era nuestro hijo, comprendimos entonces que somos adultos capaces de dividir y diferenciar nuestra situación como pareja, bueno actualmente como ex pareja, y nuestra relación de padres hacia nuestro hijo, así que optamos por hacer un acuerdo que fuera justo para ambos, no hubo necesidad de llamar a nuestros abogados, ya que ambos somos Licenciados en Derecho y a pesar de que la materia familiar no es lo nuestro, decidimos señalar los puntos clave acerca de la guarda y custodia, pensión alimenticia y el régimen de convivencia”.

I.B.D: “El convenio que se exhibió en su momento en juzgado, fue aprobado y elevado a cosa juzgada por el Juzgado Quinto Familiar en el Distrito Judicial de Toluca, sin embargo aquí es donde esta lo interesante, aunque el convenio era justo para ambos y se satisfacen los requisitos legales que marca actualmente la legislación civil vigente para el Estado de México, en el contexto real, por cuanto hace a las convivencias decretadas bajo ese convenio, no lograba satisfacer la crianza de ambos con nuestro hijo”.

J.A.B.R.: “Yo le comente a ella, acerca de una especie de convivencia “abierta” en la casa donde hacíamos vida en común, ya que un amigo había pasado por una situación familiar similar, y me hablo de esta figura del anidamiento familiar, me platico un poco de ello, que es **un tipo de convivencia en la que, tras un divorcio o una separación, los niños se quedan en el hogar familiar, mientras que los padres entran y salen de la propiedad, turnándose para cuidar de los niños,** en ese momento me pareció una buena idea, pues nos iba a permitir que nuestro **hijo permaneciera en el hogar habitual** donde hacíamos vida en común hasta la mayoría de edad, donde pudiéramos rolar la casa y no así a nuestro bebé, así que decidimos hacerlo y nos funcionó, hasta la fecha nos ha resultado algo benéfico para convivir con nuestro hijo, sin lugar a duda, requiere de mucha comunicación, respeto y compromiso, ya que actualmente cada uno tiene una nueva pareja y es necesario que a pesar de ello, nuestro compromiso inicial sea para con nuestro hijo.

I.B.D.: “Decidimos optar por esta figura, de la que únicamente conocíamos por aquel amigo de mi ex esposo, y llevarla a la práctica a pesar de que no está reconocida en nuestro sistema legal mexicano, investigamos más acerca de esto, en otros países y en España es algo ordinario optar por este acuerdo de la casa nido, aunado a que si bien no estamos del todo involucrados en la materia familiar, es sabido de acuerdo a estadísticas, noticias y reportajes, que muchos niños viven un estado emocional crítico, un estrés terrible en el proceso de divorcio de sus padres, pues a los niños se les coloca al final de todo, es decir, las sentencias no reflejan de forma real lo que requiere y necesita cada infante, lo cual es irónico pues, se les debería priorizar su derecho de familia, y en la actualidad, no se les está protegiendo su derecho a una vida plena, donde puedan desarrollarse en todos los aspectos, tener una familia es un derecho primordial, quizá el más importante, muchos niños como decía, viven escenarios de violencia, de abuso, de desinterés, no solo de sus padres, sino de todo un aparato gubernamental que no logra materializar todas las políticas públicas y derechos consagrados en las leyes nacionales e internacionales, lo que se traduce en que la norma jurídica no puede proteger los derechos de los niños, y no brinda protección en favor de la familia, por lo tanto la norma jurídica al no tener aplicabilidad real, resulta ineficaz para este sistema legal mexicano”.

Por lo anterior, bajo esa historia de vida puede hablarse justamente de como existen nuevas figuras de orden familiar, que, si bien no se encuentran positivizadas en nuestro ordenamiento legal, se llevan a la práctica y resultan benéficas para los núcleos familiares involucrados y de todos sus integrantes.

Dentro de esta aplicación de cuestionarios a un grupo de personas, que serán agregados de forma física como anexo a este trabajo de investigación, algunas de las preguntas que se plantearon fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles considera que fueron las **razones principales** que llevaron a cabo la disolución del matrimonio?
2. ¿Expresó claramente a su expareja lo que le molestaba de la relación antes de tomar la decisión final?
3. ¿Hubo algún **evento específico** o "punto de inflexión" que precipitó la decisión de divorciarse?
4. ¿Se intentaron métodos para salvar el matrimonio, como terapia de pareja o consejería?
5. **Respecto de los hijos procreados en el matrimonio**, ¿cómo se decidió acerca de la guarda y custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencias?
6. ¿Considera que el acuerdo final fue justo para ambas partes?
7. ¿Considera que alguno de esos tres aspectos (guarda y custodia, pensión alimenticia y convivencias), actualmente genera problemática con su anterior pareja?
8. ¿Considera que la forma tradicional de guarda y custodia, así como de convivencias decretada por juzgado satisface la crianza de ambos progenitores para con sus hijos?
9. ¿Cómo comunicaron la decisión de divorciarse a los **hijos** y cuál fue su reacción inicial?
10. ¿Cómo ha cambiado la **dinámica y sus relaciones familiares** después del divorcio?
11. ¿Usted conoce que existen diferentes conceptos de relaciones familiares posteriores al divorcio, como lo es **anidamiento familiar, que es “un tipo de convivencia en la que, tras un divorcio o una separación, los niños se quedan en el hogar familiar, mientras que los padres entran y salen de la propiedad, turnándose para cuidar de los niños?**
12. Si en estos momentos, tuviera a su alcance diversos acuerdos de crianza que estuvieran contemplados en la legislación civil, que le pudiera permitir a los **hijos permanecer en el hogar habitual** donde hacían vida en común con su anterior pareja hasta la mayoría de edad, donde los padres pudieran

rolar la casa y no así a los hijos, esto es convivencias abiertas posteriores al divorcio voluntario, ¿optaría por este método?

Derivado de las anteriores preguntas realizadas mediante cuestionario a diversos usuarios al interior de los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Toluca, resaltan aspectos cualitativos importantes, que demuestran resultados importantes a decir los siguientes:

- Los divorciantes cuentan con un grado mínimo de conflictividad.
- Que el convenio donde se decidió acerca de la guarda-custodia, convivencias y pensión alimenticia lo consideraron justo, por haberlo elaborado ellos mismos, con apoyo mínimo de sus abogados.
- Que la forma tradicional donde uno de los progenitores ostenta la guarda y custodia, y otro obtiene un periodo de convivencias limitado en días y horas, no satisface la crianza de ambos padres hacia sus hijos.
- Que se confunde la custodia compartida con la modalidad de anidamiento familiar.
- Que los divorciantes que optaron por divorcio voluntario buscaron a través del convenio el mayor bienestar para los hijos procreados en matrimonio.
- Que algunas personas a las que se les aplicó cuestionario conocen de forma somera el término de anidamiento familiar.
- Que sí optarían por la modalidad anidamiento familiar para: lograr llevar una mejor relación con su ex pareja, condiciones familiares adecuadas para sus hijos, por el bienestar psicológico y social de los niños involucrados, por comodidad y practicidad de los menores sobre rutinas ya establecidas, porque el hogar habitual representa amor, seguridad, protección y armonía, otros más señalaron que adoptarían este modelo de relación familiar, para evitar trastornos en sus hijos de padres que incluso en su momento fueron hijos de padres divorciados, algunos respondieron que como una forma de amor hacia sus hijos, pues se “rompió la relación con su pareja” pero con sus hijos no, por el desarrollo personal de sus hijos hacia la vida adulta y

finalmente porque la familia tradicional es algo que hoy en día son casos excepcionales, ya que la modernidad ha modificado el tipo de familias, de convivencias y de relaciones personales.

Y habría que preguntarse al efecto, derivado del divorcio, ¿Las formas tradicionales de guarda y custodia ya no son suficientes para responder a la realidad social de nuestra época?

Y la respuesta es que el sistema jurídico mexicano actual reconoce diversas formas de ejercer guarda y custodias derivadas del divorcio, sin embargo, estas no son suficientes para atender la realidad de los menores en nuestra época, por lo que, en caso de no incorporar nuevas figuras jurídicas para protegerlos, se puede vulnerar su derecho a un pleno desarrollo.

Toda vez que, las formas en las que concibe el divorcio no garantizan una relación o un desarrollo sano de los menores, por lo que, una de las principales necesidades es concebir nuevas alternativas que regule nuestro sistema jurídico mexicano.

¿Existen las condiciones para positivizar el anidamiento familiar como una nueva figura para la guarda y custodia en el caso de divorcio en la legislación mexicana?

Sí, las encuestas aplicadas sugieren mediante datos cualitativos, la posibilidad y la necesidad de reconocer e incorporar dicha modalidad como nueva forma de vida familiar para los menores involucrados en el Divorcio Voluntario.

## Conclusiones

Por lo anterior, se arriba a importantes resultados, como lo es que los antecedentes del concepto del *Birdnesting* o “anidamiento familiar” en México, son escasos, ya que se trata de un concepto nuevo en el país, que surge como resultado de una *apertura de dialogo entre las parejas*, donde prevalece el bienestar de sus hijos en el proceso judicial de disolución del vínculo matrimonial.

“Birdnesting” o anidamiento familiar, es un tema novedoso, poco conocido en México, ya que el concepto como nueva modalidad de familia ha sido analizada de forma limitada, toda vez que en la sociedad en la que nos desarrollamos, las relaciones familiares en conjunto con la formación personal, cultural y económica de la población mexicana, se desarrolla preponderantemente bajo esquemas de modelos de familia tradicional.

Si esta modalidad logra ser atribuida en todo un sistema legal de derechos, donde ambos divorciantes están de acuerdo con el anidamiento, el sistema judicial lo adoptaría en la mayoría de los casos, e implicaría un alto nivel de colaboración y entendimiento mutuo en beneficio de la niñez y por ende en beneficio para nuestra sociedad.

## Bibliografía

### Bibliográficas

Augustijn, L. (2021). The relation between joint physical custody, interparental conflict, and children's mental health. *Journal of Family Research*, 33(3), 613-636.

Bergström, M., Salari, R., Hjern, A., Hogans, R., Bergqvist, K., & Fransson, E. (2021). Importance of living arrangements and coparenting quality for young children's mental health after parental divorce: A cross-sectional parental survey. *BMJ Paediatrics Open*, 5(1).

Betti, Emilio. Teoría General del Negocio Jurídico. Editorial Revista de Derecho Privado, págs. 39-45. Madrid:1959.

Bonnecase, J. 1945, La filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia, Ed. José M. Cajica Jr.of Puebla, p. 34

Eira Nunes, C., De Roten, Y., El Ghaziri, N., Favez, N., & Darwiche, J. (2021). Co-parenting programs: A systematic review and meta-analysis. *Family Relations*, 70(3), 759-776.

Fernando Fueyo Laneri, Derecho Civil, t. VI, v. I, Imp. y Lito Universo, S. A., Santiago de Chile, 1959, págs.183 y 184.

Meyer, D. R., Carlson, M. J., & Ul Alam, M. M. (2022). Increases in shared custody after divorce in the United States. *Demographic Research*, 46, 1137-1162.

Planiol, Tratado Elemental de Derecho Civil, tomo relativo al Di-vorcio, Filiación e Incapacidades, de la traduc. de José M. Cajica Jr., Puebla, México, 1946, pág: 95.

Ramos Pedrueza, Conferencias, México, 1922, pags. 14 y 15.

Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, 12ª ed. Tomo II, Ed. Porrúa, México:2014, págs. 209-324

Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, 6ª ed. Ed. Porrúa, México:1990, págs. 403-468

### **Electrónicas**

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/7.pdf>
- <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EstDiv/Divorcios2022.pdf>
- <https://www.bbc.com/worklife/article/20210804-birdnesting-the-divorce-trend-in-which-parents-rotate-homes>
- <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>
- <https://www.nodos-web.com/novedades/coparentalidad-la-crianza-compartida-despues-del-divorcio-una-mirada-desde-el-sistema-terapeutico-y-el-juridico>
- <https://www.co-oplegalservices.co.uk/media-centre/news-jan-apr-2016/birds-nest-custody-takes-off-in-the-uk/>

## **Anexos**

Quince encuestas escaneadas en formato Pdf a parejas divorciantes en los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Toluca (Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno), con sede en Edificio de Juzgados Civiles y Familiares de Toluca, Avenida Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.